

REINO DE BÉLGICA
AGENCIA FEDERAL DE MEDICAMENTOS Y
PRODUCTOS SANITARIOS

**Real Decreto por el que se modifica el
Decreto del Regente, de 6 de febrero
de 1946, por el que se regula el
almacenamiento y la venta de
sustancias venenosas y tóxicas**

FELIPE, Rey de los belgas,

A todos los que el presente vieren y
entendieren,

saludos.

Vista la Ley, de 24 de febrero de 1921, sobre el tráfico de sustancias y sustancias venenosas, soporíferas, estupefacientes, desinfectantes y antisépticas que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, artículo 1, párrafo primero, modificado en último lugar por la Ley de 30 de octubre de 2018;

Vista la Ley, de 25 de marzo de 1964, sobre medicamentos de uso humano, artículo 3, apartado 2, párrafo primero, en su versión modificada por la Ley de 5 de mayo de 2022;

Vista la Ley, de 5 de mayo de 2022, sobre medicamentos veterinarios, artículo 50, apartado 2, párrafo primero;

Visto el Decreto del Regente, de 6 de febrero de 1946, por el que se regula la conservación y circulación de sustancias venenosas y tóxicas;

Visto el Dictamen del Inspector de Finanzas, emitido el 12 de abril de 2024;

Vista la solicitud de dictamen al Consejo de Estado en un plazo de treinta días, en aplicación del artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de las Leyes sobre el Consejo de Estado, coordinadas el 12 de enero de 1973;

Considerando que la solicitud de dictamen se incluyó el 29 de abril de 2024 en el registro de la sección de legislación del Consejo de Estado con el número 76.313/3;

Vista la Decisión de la sección de legislación, de 29 de abril de 2024, de no emitir un dictamen en el plazo solicitado, de conformidad con el artículo 84, apartado 5, de las Leyes sobre el Consejo de Estado, coordinadas el 12 de enero de 1973;

A propuesta del Ministro de Salud Pública,

Hemos decretado y decretamos:

Artículo 1. En el artículo 2, párrafo tercero, quinto guion, del Decreto del Regente, de 6 de febrero de 1946, por el que se regula la conservación y circulación de sustancias venenosas y tóxicas, introducido por el Real Decreto de 5 de abril de 2001, las palabras «hasta la letra k)» se sustituyen por las palabras «hasta la letra m), inclusive».

Artículo 2. Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 3, en la lista IV, del mismo Decreto:

1) el párrafo tercero, modificado en último lugar por el Real Decreto de 10 de junio de 2001, se completa con las letras l) y m), con la siguiente redacción:

«l) de la efedrina, los isómeros estereoisómeros de la efedrina, las sales de la efedrina, los ésteres de la efedrina, las sales y los ésteres de los estereoisómeros de la efedrina, como tales y en mezclas;

m) del ácido fusídico.»;

2) en el párrafo quinto, sustituido por el Real Decreto de 22 de septiembre de 2000 y modificado por el Real Decreto de 5 de abril de 2001, las palabras «hasta la letra k)» se sustituyen por las palabras «hasta la letra m), inclusive».

Artículo 3. En el anexo del mismo Decreto se introducen las siguientes modificaciones:

1) en la lista III, queda derogada la línea «Ephedrini hydrochloridum laevogyrum»;

2) en la lista III, queda derogada la línea «Ephedrinum»;

3) en la lista IV, las palabras «las preparaciones a base de efedrina o de fenilpropanolamina destinadas a suprimir el apetito» se sustituyen por las palabras «las preparaciones a base de fenilpropanolamina destinadas a suprimir el apetito»;

4) en la lista IV se añade una línea debajo de la línea «- Ectylurem», con la siguiente redacción:

«- Ephedrinum».

Artículo 4. El Ministro de Salud Pública será el responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto.

Emitido el

POR EL REY:

El Ministro de Salud Pública,

Frank VANDENBROUCKE